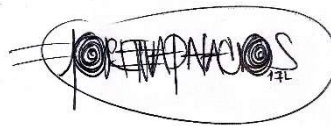


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral No. **2020-284**, de **RICARDO MANZANERA NEUMAN**, contra AVIANCA S.A., informando que el término de traslado para subsanar la contestación de la reforma de la demanda corrió del 16 al 22 de agosto (inhábiles 20 y 21) y la demandada subsanó en término el 19 de agosto de 2023 (fls. 5163 a 5254); así mismo se informa que por Acuerdo N°. CSJBTA23 - 15 del 22 de marzo de 2023, se dispuso la creación de nuevos juzgados laborales y que los antiguos remitiéramos expedientes y a este Despacho se le asignó el Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá D.C; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 11 de agosto de 2022, se dispuso inadmitir la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada AVIANCA S.A., indicando los defectos a corregir (fls. 5161 a 5162) y, posteriormente, estando en término, por conducto de su apoderado, presentó escrito de subsanación.

En consecuencia, revisada la subsanación de la contestación (folios 5163 a 5254), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

En ese sentido, sería del caso citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 dispuso la creación de nuevos juzgados de circuito de la especialidad Laboral y de la Seguridad Social y que los juzgados existentes remitiéramos procesos a esos juzgados, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**20200028400**, del Sr. **RICARDO MANZANERA NEUMAN (C.C. 8.678.688)** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.**, al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá**.

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el expediente, dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda.

SEGUNDO:. **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas. **Por Secretaría** remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico
Nº. 161 de fecha 06/10/2023



DAVID ALFONSO RIOS BUELVAS
SECRETARIO Ad - hoc